

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA ENTIDADES QUE PROVEEN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE PARA ATENDER NECESIDADES ESENCIALES DE LAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES DE LOS BARRIOS DE CIUDAD Y EN LOS MUNICIPIOS DE MALLORCA

1.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la atención de las necesidades esenciales de las personas con riesgo de exclusión social y especialmente vulnerables, en especial en lo que se refiere al abastecimiento de alimentos y de productos de higiene con el fin de complementar los servicios sociales municipales.

Este objeto genérico se considera que se puede desarrollar mediante diferentes actuaciones que dan lugar a las dos líneas que se convocan:

- Línea 1. Para actuaciones de distribución de alimentos y productos de higiene realizadas por las OAD (Organización Autorizada de Distribución) autorizadas en Mallorca consistentes en el aprovisionamiento de alimentos y productos de higiene y productos de uso habitual en un hogar para que lleguen a la ciudadanía más vulnerable.
- Línea 2. Para actuaciones de entidades que trabajen directamente con personas especialmente vulnerables y en barrios, núcleos o zonas con especial vulnerabilidad debido a la presencia de un volumen relevante de personas con estas características, prioritariamente para la cobertura de necesidades básicas como la alimentación y la higiene, sin descartar actuaciones preventivas de mantenimiento de la vivienda.

2.- NORMATIVA

Constituyen las bases generales de esta convocatoria, la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, aprobada por el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 (BOIB núm. 21, de 18.02.2017), modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 (BOIB núm. 96, de 04.08.2018), en adelante OGS.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria ni en la OGS, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005); las Bases de Ejecución del presupuesto del IMAS de 2024, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015), en adelante, Ley 39/2015.

3. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de QUINIENTOS EUROS (500.000,00€), de los que 240.000€ están destinados a la línea 1 y el importe de 260.000€ a la línea 2.

Ambas se financian con cargo a la partida 30.23131.48000 del presupuesto del IMAS para el año 2025

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión tal y como dispone el artículo 23.3 de la OGS.

4. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL DE ACTUACIÓN

Las actuaciones objeto de esta convocatoria deberán llevarse a cabo en los municipios de Mallorca y se realizarán durante el periodo comprendido:

Línea 1: Del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Línea 2: Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

5. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las entidades que cumplan los requisitos siguientes para las líneas 1 y 2:

a) Estar constituida como entidad privada sin ánimo de lucro con la adopción de la forma jurídica de asociación, fundación u otros.

b) Estar legalmente constituidas e inscritas como entidades prestadoras de Servicios Sociales en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares, regulado en el capítulo II del Decreto 10/2013 de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares y de los procedimientos para la autorización y acreditación de Servicios Sociales, y se regulan la sección supra insular del Registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito supra insular.

c) Tener por objeto principal en sus estatutos la realización de actividades, servicios y programas en materia de servicios sociales dirigidos a población en general y/o a aquellos colectivos de personas en riesgo o situación de exclusión social.

d) Disponer de sede o delegación permanente y activa en la isla de Mallorca.

e) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario que establece el art. 8 de la OGS.

- "Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estar declaradas en concurso (salvo que en éste un convenio haya adquirido la eficacia), estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, sin que haya terminado el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por una causa de la que han sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o los que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y de los altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o que se trate de cualquiera de los cargos electivos que regula la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral

general, en los términos que establezcan esta normativa o la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS).
- f) Tener la residencia fiscal en un país o un territorio calificado de paraíso fiscal por la normativa vigente.
- g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el RLGS.
- h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la legislación de subvenciones vigente o la Ley general tributaria.
- i) Que se pueda presumir, por razón de las personas que las rigen o por otras circunstancias, que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que se ha convertido en la prohibición de obtener subvenciones.
- j) No pueden acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 2 del art. 7, cuando se dé alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso pueden obtener la condición de beneficiarias las asociaciones sometidas a las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Tampoco pueden obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las cuales se ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción porque se han encontrado indicios racionales de **ilegalidad**. Licitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

En ningún caso pueden acceder a la condición de persona beneficiaria las empresas y las entidades sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme en los últimos tres años porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Las entidades y las empresas que estén en la situación mencionada en el párrafo anterior se podrán volver a presentar a las convocatorias siempre que hayan cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad en las condiciones previstas en esta Ley."

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como autonómicas, locales, con la Seguridad Social y el Consejo de Mallorca y entidades dependientes.

Además de los requisitos anteriores, para ser entidad beneficiaria de la línea 1 deben cumplir con el siguiente requisito específico:

- Las entidades deben haber sido designadas por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) durante el ejercicio 2023 como organizaciones asociadas de distribución de alimentos, en el marco del programa operativo de ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) para España 2023. Se entiende que cumplen este requisito las entidades que formen parte o participen de la Federación estatal correspondiente o

estructura análoga en el territorio de la isla de Mallorca.

Se **excluyen** de esta convocatoria las siguientes entidades privadas:

- Fundaciones que, de acuerdo con la escritura de constitución, tengan como fundadoras a personas jurídicas de naturaleza pública.
- Entidades que tengan algún contrato de servicio enmarcado dentro de la Red de Inserción Social de Mallorca de titularidad del IMAS para la realización de estas actividades.

6.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES. ACTUACIONES, INTERVENCIONES, OBJETIVOS Y PERFIL DE LAS PERSONAS USUARIAS POR LÍNEAS.

6.1. Los proyectos objeto de subvención son aquellos que se refieren a :

Línea 1

La distribución de alimentos y productos básicos de higiene personal y del hogar a las administraciones locales y a las entidades sociales debidamente autorizadas como organizaciones asociadas de reparto, las cuales las entregan a las personas más desfavorecidas mediante la entrega de lotes de productos o de tarjetas de prepago para la adquisición de alimentos y productos de higiene personal o del hogar, o mediante la entrega de comidas preparadas.

El perfil de las personas usuarias de esta convocatoria de la línea 1 es el de personas en riesgo de pobreza o de exclusión social con carencia material y social severa considerándose éstas las personas con ingresos por debajo del umbral de riesgo de pobreza.

Línea 2

La cobertura de alimentación, productos de higiene y productos de uso habitual en el hogar.

El objetivo general en este apartado atender las necesidades esenciales de las personas especialmente vulnerables de los barrios de Ciutat y a los municipios de Mallorca que, a su vez, sean zonas especialmente vulnerables. Hecho por el cual, el perfil de las personas usuarias de las entidades beneficiarias de esta convocatoria respecto a la línea II deben ser:

- Personas con dificultades económicas que no pueden afrontar el coste de la vida cotidiana, como vivienda, alimentación, salud, atención a los menores...
- Personas desocupadas con problemas para encontrar un trabajo.
- Familias monoparentales con graves problemas para conciliar la vida familiar y laboral.
- Personas que tienen sueldos o prestaciones muy bajas que sólo les permiten sobrevivir, con graves dificultades, o dependientes de prestaciones de otros.
- Personas inmigrantes que no han podido acceder al mundo laboral, sobre todo los que se encuentran en situación irregular.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas que habían hecho un proceso de inserción sociolaboral y que habían mejorado su situación sociofamiliar, pero con la pérdida de trabajo vuelven a los servicios sociales por nuevas deudas, dificultades para encontrar trabajo, etc., y se encuentran en una situación de vulnerabilidad.
- Situaciones de vulnerabilidad por mor de la edad avanzada y no tener apoyo relacional

- familiar.
- Personas mayores de 50 años demandantes de formación, orientación e intermediación laboral.
- Falta de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas.
- Falta de red familiar o relacional
- Personas con pensiones no contributivas o pensiones mínimas que no llegan a cubrir necesidades básicas. La mayor parte suelen ser mujeres mayores sin una red relacional o familiar.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES, PERIODO SUBVENCIONABLE Y OTRAS CONSIDERACIONES AL RESPECTO.

7.1 Importe máximo subvencionable y tipo de gastos subvencionables

El importe máximo subvencionable para entidad es de 120.000€.

- Serán gastos subvencionables de esta convocatoria, **los gastos corrientes** del proyecto subvencionable imputados y pagados dentro de periodo subvencionable. En ningún caso el coste de adquisición de estos gastos puede ser superior al valor del mercado.
- Los tributos serán subvencionables siempre que el beneficiario de la subvención los abone de manera efectiva (art. 44 OGS)
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiero, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para llevar a cabo el proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para prepararla o ejecutarla de manera adecuada.

7.2. Gastos NO subvencionables:

- Inversiones materiales en equipamientos o maquinaria
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta (art 44 OGS)

7.3 Periodo subvencionable.

Para la línea1: Del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Para la línea 2: Del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024

7.4. Otras consideraciones

La entidad beneficiaria de la subvención puede subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de esta subvención.

En el caso de que la subcontratación exceda el 50% del presupuesto aprobado, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa al IMAS para formalizarla.

En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la actividad.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que el contrato se suscriba por escrito.
- Que el IMAS autorice previamente la formalización de la subcontratación.

No se puede fraccionar un contrato con el fin de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas están obligados sólo ante el beneficiario, que asume la responsabilidad total de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Administración.

La entidad beneficiaria es la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que establece la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y a la cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas están sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los límites mencionados. La entidad beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades que incurran en alguna de las prohibiciones para ser beneficiarias del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado de trabajo efectuado o de los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias siguientes:
 - 1ª. Que la contratación se efectúe de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la autorización previa del IMAS.

8. SOLICITUD LICITUD DE SUBVENCIÓN

8.1 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES LICITUDES.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de trámite electrónico previsto a tal efecto en la Sede Electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=164843>.

Cada entidad sólo puede presentar **una única solicitud por línea**. En cualquier caso, las solicitudes deben contener todos los datos necesarios para identificar a la persona solicitante y a su representante legal, debidamente firmados, acompañados del resto de la documentación que se indica en esta convocatoria.

La documentación de carácter general para todas las solicitudes es la adecuada para acreditar el cumplimiento de los requisitos y se concretan en la forma siguiente:

Formulario para la solicitud de la ayuda económica, con la documentación que acredite la representación y vigencia del cargo de la persona firmante de la solicitud.

Junto a esta solicitud se deberá rellenar las siguientes declaraciones responsables.

- Declaración de que la entidad solicitante no está incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad para percibir la subvención.
- Declaración responsable de no haber solicitado ni haber recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, dentro del ámbito objeto de esta convocatoria. En caso de haber recibido otra ayuda

para la misma finalidad o que se haya solicitado y no otorgado en el momento de presentación de la solicitud se debe indicar rellenando en el formulario previsto a tal efecto en el trámite.

- Declaración expresa de que la documentación de titularidad bancaria y la documentación acreditativa no presentada, que ya obra en poder de la Administración, no ha sufrido modificaciones dentro de los dos años precedentes, así como indicación del expediente al que fue aportada.

Solicitud de alta de titularidad bancaria Esta solicitud se puede descargar en este enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>

No es necesario que hagan el trámite de acreditación de titularidad de la cuenta bancaria las personas o entidades que ya hayan sido anteriormente beneficiarias de subvenciones del IMAS y no deseen cambiar la cuenta bancaria.

Memoria descriptiva o proyecto, donde la entidad solicitante expone las características del proyecto. En el trámite previsto a tal efecto se encuentra el modelo a rellenar y que debe ser presentado junto con la solicitud.

Documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos previstos en el punto 5 de esta convocatoria, debe presentar la siguiente documentación, excepto en el caso de que la haya presentado en los dos años precedentes y haya indicado en la Declaración responsable el expediente.

- Solicitud de alta de titularidad de cuenta bancaria, en caso de que haya sufrido modificaciones (formulario que podréis encontrar en el trámite).
- Los estatutos y CIF de la entidad solicitante.
- Fotocopia del DNI o NIE de la persona representante legal, así como a documentación acreditativa que acredite la representación.
- Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra inscrita en el registro pertinente.
- Documentación acreditativa de que la entidad tiene el domicilio social, el establecimiento principal, una sucursal o una delegación en Mallorca.
- Los estatutos y CIF de la entidad.
- Únicamente para la línea 1: Resolución de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de designación de la entidad solicitante o de la Federación o estructura estatal análoga correspondiente, como organización asociada de Distribución de Alimentos en el marco del programa operativo de ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (FEAD) para España 2023.

2. La presentación de la solicitud de subvención, supone que la entidad solicitante acepta las bases y el contenido de esta convocatoria y autoriza al Consell de Mallorca y sus organismos dependientes para obtener la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Consell de Mallorca y sus organismos dependientes a través de certificados telemáticos y, en este caso, no es necesario aportar ningún certificado.

Si la persona solicitante deniega expresamente esta autorización, deberá aportarlos junto con la solicitud.

Por otro lado, las entidades interesadas no están obligadas a aportar los datos o documentos que puedan ser consultados mediante las plataformas de intermediación de datos u otros

sistemas electrónicos, o que consten en otros expedientes del IMAS si éstas han sido tramitadas durante los últimos cinco años y se indica el expediente donde se encuentran incluidos en el artículo 14.

8.2. ESPECIALIDAD EN CASO DE PROYECTOS INICIADOS Y FINALIZADOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR AMBAS LÍNEAS.

Si el proyecto por el que se solicita la ayuda ya ha sido iniciado y finalizado dentro del plazo establecido para cada una de las líneas mencionadas en el punto 7.3 de esta convocatoria, el solicitante deberá indicarlo en el formulario de Solicitud de la ayuda económica.

En este caso, será necesario presentar, junto con la solicitud el modelo de **Cuenta justificativa** especificado en el apartado 11 de esta convocatoria, así como toda la documentación requerida.

8.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES LICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Si el último día del plazo fuera un sábado, domingo o un día declarado festivo nacional, autonómico o en el municipio de Palma, se entenderá que concluye el siguiente día hábil.

8.4. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES LICITUDES.

Dado que los beneficiarios de las ayudas son personas jurídicas y, por tanto, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo establecido por el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas la presentación de solicitudes debe hacerse a través del trámite habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=164843>

9. NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley, en la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca o en esta convocatoria. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que les otorga y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

10.1. Régimen

Para esta convocatoria **se establece un procedimiento de concesión de concurrencia competitiva**, por línea, en los términos previstos en el artículo 21 de la OGS en virtud de la cual se comparan, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación, en cada línea de subvención.

10.2. Órgano instructor e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para instruir el procedimiento es el/la director/a insular de Inclusión Social del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, que estará asistido en sus funciones por la unidad administrativa por los técnicos de la Unidad de asistencia técnica a la tramitación de ayudas económicas o los que se determinen.

Entre las funciones del órgano instructor se encuentran todas las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 16 de la Ley de subvenciones y los artículos 18 y 45 de la OGS, así como también para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la ayuda concedida.

El órgano instructor debe examinar las solicitudes y la documentación adjunta para determinar si la ayuda se adecua a lo establecido en esta convocatoria. Debe comprobar específicamente que la entidad solicitante cumple los requisitos y que se aporta la documentación prevista en esta convocatoria.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos legales y los que se derivan de estas bases reguladoras específicas y convocatoria, desde el IMAS se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

10.3 Criterios de valoración y criterios de cálculo del importe a conceder

La prelación de las solicitudes se hará de conformidad en los criterios de valoración previstos en este punto y se otorgará la subvención a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos y se determinará el importe que obtengan una mayor puntuación dentro de los límites recogidos en esta convocatoria y hasta el importe del crédito presupuestario establecido.

Cuando el crédito presupuestario sea suficiente, se podrá otorgar el 100% de la cuantía solicitada sin necesidad de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos de la convocatoria. En caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para satisfacerlas, para que sea inferior al monto de las cuantías solicitadas se otorgarán de acuerdo con el cuadro de cuantificación siguiente:

Puntuación obtenida	% del importe solicitado
0 a 25 puntos	25%
26 a 50 puntos	50 %
51 a 75 puntos	75%
76 a 100 puntos	100 %

En el caso de que una vez valorados los proyectos y cuantificados los importes a conceder de conformidad con el punto anterior, la suma de los importes supere el crédito presupuestario disponible para esta convocatoria, deberán prorratearse los importes de acuerdo con la fórmula siguiente:

importe a conceder al proyecto según valoración técnica X importe máximo de la convocatoria
suma de los importes totales concedidos a los proyectos

Los **criterios para la valoración de los proyectos** presentados serán los siguientes dependiendo de la línea a la que se presente el proyecto, siendo la puntuación máxima la de 100 puntos.

10.3.1. Línea I (Máximo 100 puntos)

Los criterios para hacer la valoración de los proyectos, para la línea actuaciones de distribución de alimentos realizadas por las OAD (Organización Autorizada de Distribución), son los siguientes:

Bloque 1. OAR. (Máximo 50 puntos).

1.1 Descripción de las Organizaciones Asociadas de Reparto destinatarias de las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria. 5 puntos por OAR

Bloque 2. Personas destinatarias de las ayudas. (Máximo 50 puntos)

2.1 Número total de personas usuarias directas. Por cada 100 usuarios un punto hasta un máximo de 25 puntos.

Para el cálculo del número de personas usuarias directas se tendrán en cuenta las personas destinatarias de cada una de las OAR según los últimos datos de que se dispongan.

2.2 Ámbito territorial. (Máximo 25 puntos)

Para cada municipio al que llegue la ayuda se otorgarán 6 puntos, excepto para el municipio de Palma en el que se otorgarán 3 puntos por barrio.

10.3.2 Línea 2 (máximo 100 puntos)

Los criterios de valoración de los proyectos que se presenten a la línea 2 será el siguiente:

1.1 Determinación del número total de personas usuarias directas por sexo y edad. (Máximo 25 puntos)

Número total de personas usuarias directas. Para cada 50 usuarios un punto hasta un máximo de 25 puntos.

1.2 Ámbito territorial sobre el que se hacen las actuaciones. (Máximo 25 puntos)

Para cada municipio al que llegue la ayuda se otorgarán 6 puntos, excepto para el municipio de Palma en el que se otorgarán 3 puntos por barrio.

1.3. Seguimiento de las personas usuarias y otras actuaciones. (de 0 a 50 puntos)

Si se lleva un seguimiento de la situación de las personas usuarias hasta 25 puntos dependiendo de la cantidad y calidad de las actuaciones.

Si se realizan otras actuaciones además del reparto de alimentos y/o productos de higiene hasta 25 puntos, dependiendo de la cantidad y calidad de las actuaciones que se lleven a cabo.

Para la valoración de todos estos criterios las entidades deberán indicar qué actuaciones hacen y deberán presentar la documentación necesaria para su acreditación.

10.3 De la Comisión Evaluadora y la propuesta de resolución de concesiones y denegaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, se constituye la Comisión Evaluadora, que debe estudiar y revisar todas las solicitudes presentadas, y debe emitir el informe que sirve de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de

resolución.

En esta convocatoria la comisión evaluadora estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director insular de Inclusión Social del IMAS o persona en quien delegue.

Secretario: Con voz, pero sin voto, la jefa del servicio jurídico-administrativo, o persona que la sustituya.

Vocales:

El Director Gerente del IMAS o persona que lo sustituya

El jefe de Servicio del Área de Inclusión Social o persona que lo sustituya.

La jefa del servicio de gestión económica el IMAS, o persona que la sustituya.

La técnica jurídica de la Sección de Inserción Social.

Una vez revisadas todas las solicitudes, la cuantía propuesta a otorgar para la comisión evaluadora podrá ser hasta el límite del crédito presupuestario establecido en esta convocatoria o, en su caso, hasta el límite máximo ampliado según prevé el punto 3 de esta convocatoria, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

En el expediente de esta convocatoria contendrá el informe del órgano instructor de concesiones y denegaciones, en el que hará constar de acuerdo con la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder, y en su caso, propondrá denegar motivadamente la ayuda en caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria conforme a la convocatoria publicada.

La subvención se entiende aceptada implícitamente con la presentación de la solicitud siempre que la reducción afecte exclusivamente al importe solicitado y que esta reducción no sea inferior a la mitad del importe solicitado. En este caso el órgano instructor procederá a la formulación de la propuesta de resolución.

No obstante, en caso de que la reducción sea superior a la mitad del importe solicitado, el órgano instructor procederá a la formulación de una propuesta de resolución provisional que será notificada a las entidades interesadas mediante publicación en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Consell de Mallorca, y se concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones sin que consten presentadas, la subvención se considerará tácitamente aceptada por las entidades beneficiarias, excepto en caso de renuncia expresa.

A la vista de las alegaciones formuladas y, en su caso de las renunciadas presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva dirigida al órgano competente para resolver.

10.4 De la resolución de concesión y de reconocimiento de obligaciones y del pago de la subvención.

El órgano competente para resolver este expediente y también para el reconocimiento de las obligaciones que se deriven en tanto se propone el pago por anticipo es la Presidencia del IMAS.

Si bien el reconocimiento de la obligación de pago inferior a 50.000 una vez justificado será de la Gerencia.

De acuerdo con el artículo 27.3 de la OGS, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de seis meses a partir del día siguiente al de la que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de resolver por parte del órgano competente y de las posibilidades de ampliación de los plazos que otorga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La notificación de la resolución de concesión de las ayudas se practicará mediante publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones. También se puede consultar en el tablón de anuncios del IMAS: <https://ims.sedipualba.es//tablondelanuncios/> y en la sede electrónica del Consell de Mallorca: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=164843>

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar ante el órgano que concede la subvención, la aplicación de los fondos percibidos mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes, de acuerdo con lo establecido a continuación y como máximo antes del 31 de mayo de 2025.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de justificar ante el órgano que concede la subvención, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del proyecto subvencionado, la aplicación de los fondos percibidos mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes, de acuerdo con lo establecido a continuación y como máximo antes del 31 de mayo de 2025.

La entidad beneficiaria debe justificar que ha realizado la actividad subvencionada, cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el proyecto al que se le haya otorgado la subvención, aportando documentalmente todos los gastos ocasionados para la realización de la totalidad de la actividad, no sólo por la cuantía subvencionada.

Si el proyecto no se justifica totalmente, en tanto la subvención es de un importe cierto, no se producirá reducción a la subvención concedida, excepto si el importe concedido implica superar el coste total de la actividad o proyecto, una vez deducidas las subvenciones que lo han financiado, si las hay, en este caso, se reduciría hasta este coste total con las deducciones.

La documentación que presentar para la justificación de la subvención es la que se detalla los puntos siguientes:

11.1 MEMORIA ECONÓMICA

En ésta se hacen constar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, cuantificados con el mayor detalle posible, e indicando las desviaciones acaecidas. La forma de presentación de esta memoria es la cumplimentación del modelo de cuenta justificativa junto con la presentación de la documentación acreditativa detallada en los siguientes apartados:

a) Cuenta justificativa correctamente cumplimentada.

La cuenta justificativa es una relación de los gastos de la actividad subvencionada estructurada de acuerdo con las partidas del presupuesto/proyecto presentado y debe indicar los siguientes

datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto del gasto, importe imputado y fecha de pago. Esta cuenta justificativa, además de presentarla en formato pdf debidamente firmado, también se debe presentar en formato hoja de cálculo (excel, libre Office Calc) junto con el resto de documentación.

b) Facturas.

Las facturas y los pagos deben presentarse numerados y en el mismo orden que en la relación de gastos de la cuenta justificativa.

Las facturas o los documentos justificativos de los gastos de la actividad objeto de la subvención que deben estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria y, además, cumplirán con todos los requisitos que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Deben constar obligatoriamente, como mínimo:

- Datos fiscales identificativos del proveedor y destinatario.
- Fecha y número de la factura
- Concepto del gasto.
- IRPF i/o IVA (a ingresar)

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto (IVA) debe hacerse constar y debe incluirse una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de cuál es la operación exenta.

Cuando las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables se deberán especificar los conceptos por los que se solicita la subvención.

Cuando el importe del gasto por proveedor supere los 15.000 euros (IVA excluido), se deberá acreditar que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia, y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas y justificante de la elección realizada.

Las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando suministro, servicios y precios, así como fecha de realización e identificación de la empresa oferente.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no hay en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

c) Forma de acreditación de los pagos de las facturas.

La documentación acreditativa del pago del gasto realizado según el medio que haya utilizado la entidad beneficiaria debe ser la que se establece en el artículo 43 de la OGS.

d) Gastos de personal

En caso de gastos de personal se presentarán los recibos de nóminas y de los boletines mensuales de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social (TC1/TC2) que se sellarán y se compulsarán, si procede.

En el caso de que no se impute la totalidad del coste salarial de un trabajador, se deberá indicar el criterio aplicado, que será el resultado de cuantificar la proporción de las horas semanales

dedicadas a la actividad subvencionada sobre el total de horas semanales por las que esté contratado el trabajador.

En aquellos supuestos que, de acuerdo con la normativa vigente, no sea necesario formalizar la correspondiente relación laboral contractual, la prestación de los servicios debe justificarse mediante la emisión de los recibos, con la correspondiente retención del IRPF y con expresión de la fecha y el concepto de la actividad realizada.

e) Gastos generales

En el caso de los gastos generales imputados que tengan la consideración de costes indirectos, el coste a imputar se determinará, con carácter general, como resultado de aplicar al gasto realizado la proporción de los m² de los espacios utilizados en la ejecución de la actividad sobre la superficie total del centro. Se admitirán, también, otros métodos de cálculo que de forma objetiva permitan determinar el coste imputable.

f) Retenciones practicadas.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF debe presentarse la documentación correspondiente: declaración 111 trimestral o 216 por no residentes, y/o 115, los correspondientes justificantes de pago, la declaración informativa 190 anual o 296 por no residentes y/ o 180 anual y, en su defecto, debe presentarse la relación general de bases y descuentos. Asimismo, se presentarán las declaraciones trimestrales/mensuales, según proceda, de retenciones e ingreso a cuenta de IRPF (MOD. 110/111) y resumen anual (MOD. 190).

11.2. PROYECTO TÉCNICO Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD

Es la documentación con la que el beneficiario demuestra que ha realizado la actividad subvencionada, tal y como lo presentó inicialmente al proyecto o con la introducción de los cambios que previamente, debe haber comunicado al Servicio de Inclusión Social mediante escrito presentado en el registro electrónico. La memoria técnica estará integrada por la documentación siguiente:

- Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria debe exponer las causas y debe explicar el resto del proyecto realizado.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria o sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

11.3 OTROS DOCUMENTOS.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse, en la justificación, el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas y, en ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier administración pública o de entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad que debe llevar a cabo la entidad beneficiaria.

En los casos en que haya habido desvíos respecto del proyecto o del presupuesto inicial se deberán especificar las desviaciones sufridas.

Asimismo, en los casos en que las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables o no se impute la totalidad del gasto, se deberán especificar los criterios de

imputación y los conceptos que se imputan a la subvención.

Si en una misma factura se incluyen conceptos no subvencionables sólo se considerarán elegibles los gastos descritos en esta convocatoria.

12. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

12.1

El IMAS tramitará el pago del importe de la subvención a favor de las entidades beneficiarias en la forma siguiente:

- Un 80% del importe de la subvención aprobada, en concepto de anticipo, que se tramita de oficio una vez se entienda aceptada la subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto décimo de esta convocatoria, y sin necesidad previa de presentación de aval por la entidad de acuerdo con lo previsto en el punto 25.4 de las bases de ejecución del presupuesto del IMAS para el ejercicio 2024 y el artículo 52 de la OGS.

- El 20% restante se abonará una vez justificada la totalidad de la subvención y presentada la justificación económica correspondiente, irá a cargo de la partida presupuestaria de 2025.

12.2 Especialidad para proyectos ya iniciados y finalizados.

En el supuesto de los proyectos que tienen la especialidad prevista en el punto 8.2 de esta convocatoria, en caso de resultar beneficiaria se abonará el 100% de la subvención.

13.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

De conformidad al artículo 9 de la OGS, la entidad que resulte beneficiaria de esta convocatoria deberá cumplir las siguientes obligaciones

"a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella, y de las obligaciones con la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros

específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el art. 15 de esta Ordenanza.

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Si se hace uso de la previsión que se establece en el art. 5.4 de esta Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

j) Valorada los fondos percibidos en los casos previstos en el art. 56 de esta Ordenanza.

14.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que les requiera el órgano instructor. El órgano instructor podrá realizar las actuaciones de comprobación y control técnicas que se consideren en cada caso oportunas. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

15.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS Y PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO

Procederá el reintegro total o parcial de las cuantías recibidas y la revocación de la ayuda en los casos establecidos en los artículos 56 a 58 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca. De acuerdo con el artículo 58 de la OGS sobre «Pérdida del derecho al cobro de la subvención», se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 56 de la OGS. Procede la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 56 de la OGS. Para el reintegro se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 57 de la OGS.

16. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el artículo 63 de la OGS, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y las omisiones tipificadas en el artículo 53 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las sanciones en materia de subvenciones se imponen mediante la incoación de un expediente administrativo. En todo caso, debe darse audiencia a la persona interesada antes de dictar el acuerdo correspondiente, y el expediente debe tramitarse de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

17.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministra.

Asimismo, las partes están obligadas a cumplir las previsiones del reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, respecto a los datos personales que, como consecuencia de este procedimiento, se tratan y se comunican entre los mismos.

Los datos facilitados para las personas beneficiarias en el IMAS serán incluidos en un fichero titularidad del IMAS con la finalidad de la fiscalización y gestión de la subvención. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación se podrá realizar ante el Registro general del IMAS, calle General Riera, 67, 07010 de Palma de Mallorca.

Con la presentación de la solicitud se da consentimiento para que los datos facilitados en esta solicitud sean recogidos y tratados por el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) con la finalidad de tramitar la concesión de las prestaciones económicas objeto de esta convocatoria.

18. RECURSOS

Contra las resoluciones que resuelvan esta convocatoria, adoptadas por la Presidencia, en tanto no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse contra ellas recurso de alzada ante el Consell Executiu del Consell Insular de Mallorca, en el plazo y con los efectos del artículo 121 de la Ley 39/2015, todo ello de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019),

No obstante, las resoluciones que se dicten en eventuales procedimientos de reintegro, sí agotan la vía administrativa, y contra éstos podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición o directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.